



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2008-00754-00**

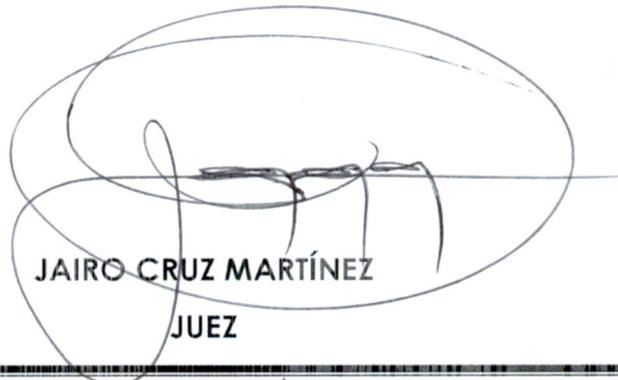
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 93, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fol 93, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que **NO** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que **oficie** al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas **sin** necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-083-2017-00818-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 23, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado y representante legal judicial de la parte actora (Fl 22, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por FREDY GÓMEZ ANGARITA en contra de LUZ JASMINE COBA MORALES por **pago total de la obligación**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



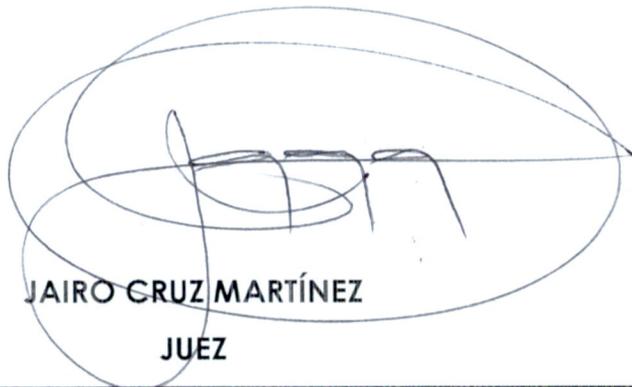
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00638-00**

Por secretaría oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. O-0921-5716 de fecha 20 de septiembre de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 10-2015-912 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-084-2019-00191-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 55, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ANA PATRICIA DEL VALLE AGUILAR y ANDRÉS FELIPE PINZÓN DEL VALLE por **pago total de la obligación, quedando cancelada la obligación hasta la cuota de administración del mes de agosto de 2020.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

---

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

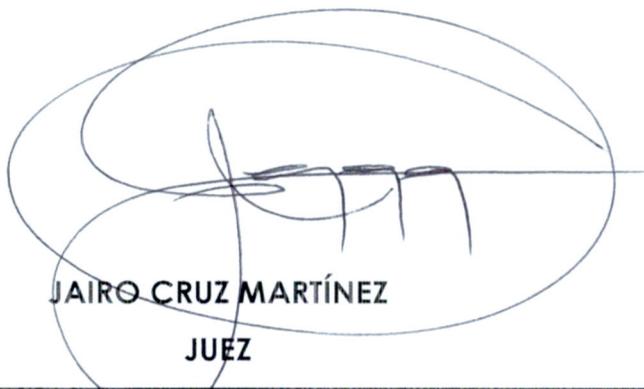
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

**Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

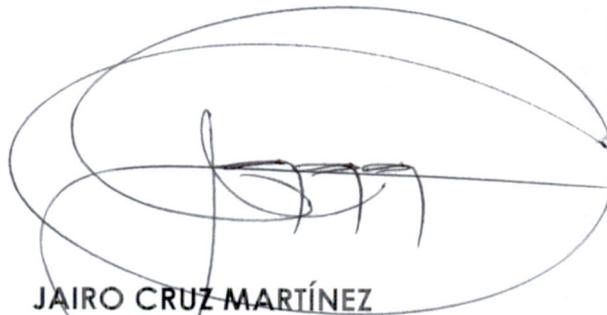
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01687-00**

Previo a resolver la petición que antecede (FL 278-280, C 2) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante debera manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

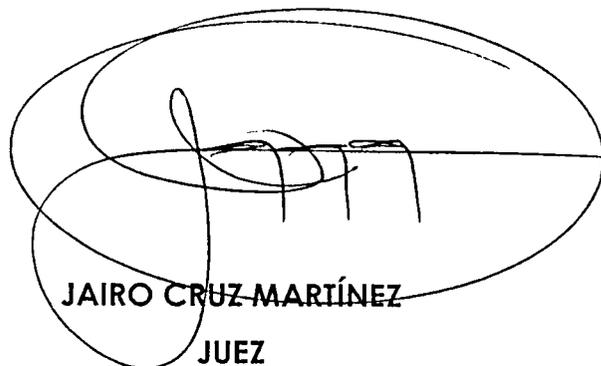
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-041-2016-00309-00**

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 69, C 2) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La parte ejecutante debera acreditar que el correo electrónico desde el que se allega la anterior petición (Fl 70, C 2), es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho se observó inscrito el correo JANDRADES42@HOTMAIL.COM, por ende no se escuchará su solicitud.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-017-2011-01143-00**

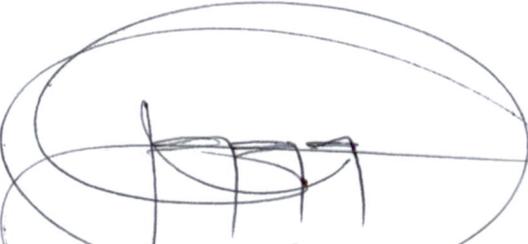
El Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la parte actora informados en el escrito visto a folio 57 del cuaderno principal.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447** del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2005-00659-00**

De la anterior rendición de cuentas que presenta el secuestre **TRANSLUGON LTDA** actuante en éste asunto, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

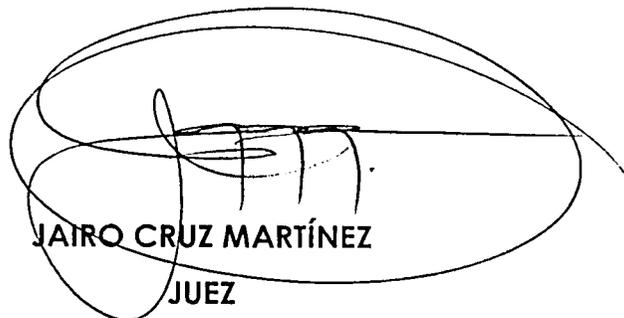
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-040-2017-00230-00**

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 29, C 1) es la registrada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a dar curso a la solicitud de entrega de dineros (Fl 28, C 1), se REQUIERE al accionante para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de origen mediante providencia de fecha 22 de junio de 2018 (Fl 20, C 1), esto es presentar la liquidación del crédito en los términos del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2001-00770-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl 67, C 1), se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última aprobada en auto del 22 de noviembre de 2013 (Fl 63, C 1).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-015-2000-0-1907-00**

En primera medida el Juzgado dispone agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso, respecto de la comunicación allegada vía correo electrónico por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Fol. 192 a 194) donde comunican que allí remitieron por competencia, el oficio No. O-0921-1920 del 16 de septiembre de los corrientes, a la DESAJ – Cundinamarca.

Ahora bien, en atención al oficio No. 551 del 25 de junio de 2021 (Fol. 184), emanado por el Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad y el cual se remitiera vía correo electrónico por Luz Marcela Sandoval Vivas, el Despacho procedió a confirmar dicha actuación en la Consulta de Procesos Nacional Unificada, encontrándose que efectivamente dicho estrado sí emanó el oficio en mención, razón por la cual, se tendrá en cuenta en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar el embargo del remanente que se comunica en el oficio citado arriba.

Acúcese el recibo del mismo oficiando al Juzgado 41° Civil Municipal de esta ciudad.

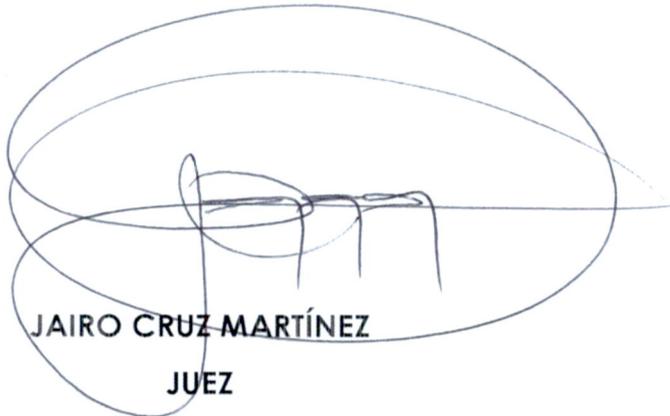
Finalmente, se tendrá en cuenta para todos los fines de Ley, que el bien inmueble identificado con F.M.I No. 50N-738830 que aquí es perseguido para el pago de la obligación y que fuera dejado a disposición por el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad (Fol. 90 Cd. 2), actualmente se encuentra embargado por el Juzgado 41 Civil Municipal, dentro del proceso Rad. 2019-0-0612-00 donde se hace efectiva una garantía real, según se desprende de la anotación No. 28 del certificado de tradición y libertad aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en dicho proceso (Fol. 185 a 190)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así mismo, se ha de tener en cuenta que dentro del proceso se ordenó citar a los acreedores hipotecarios que dan cuenta las anotaciones 10 y 11 del mismo certificado (Fol. 65, 81 y 111) y que en el trámite del mismo ambas entidades fueron notificadas por conducta concluyente (Fol. 81 y 135).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

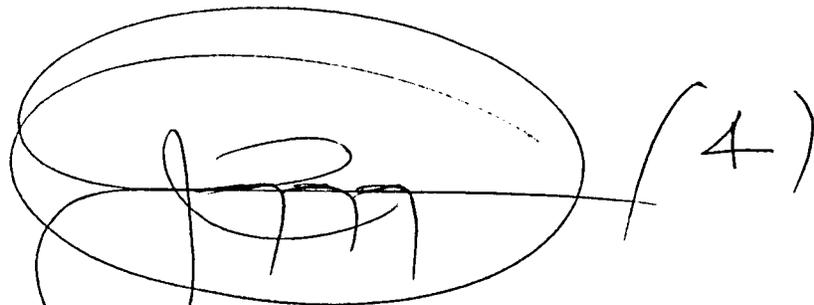
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00**

Habiéndose ingresado el presente asunto al despacho para proveer lo pertinente sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el proveído de fechado 8 de septiembre de 2021 (Fol. 11) mediante el cual se rechaza una demanda acumulada que no se subsanó; encuentra el Despacho que por sustracción de materia se hace innecesaria su resolución; lo anterior, como quiera que la recurrente al tenor de lo reglado en el artículo 316 del C.G.P., desistió de la precitada alzada en memorial allegado vía correo electrónico el pasado 16 de septiembre de los corrientes (Fol. 14 y 16), frente a lo cual el Juzgado se abstendrá de condenar en costas a quien desiste de dicho recurso.

Finalmente, respecto de lo indicado en el escrito obrante a folio 15, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido por cuanto de la revisión al micrositio del Juzgado se encontró que el auto fechado 8 de septiembre de los corrientes (Fol. 14 y 15 Cd. 5) sí fue subido y notificado en su totalidad en la página de la Rama Judicial, por demás, se le informa a dicha togada que la Oficina de Apoyo ya está efectuando atención presencial de público conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, si a bien tiene podría acercarse al complejo judicial Hernando Morales Molina para ser atendida por los funcionarios encargados.

NOTIFÍQUESE (4),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 16) es la registrada por la abogada Martínez Casas ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia desde ya que los folios 63 a 104 corresponden a una segunda impresión del escrito allegado por la parte ejecutada y que se observa a folios 16 a 62.

Así las cosas, el Juzgado reconoce personería jurídica para actuar a la abogada NUBIA MARTÍNEZ CASAS, como apoderada judicial de los ejecutados José Manuel Prado Mejía y Yaneth Villafrade Martínez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 17).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el mail desde el que se remitiera el poder y la contestación de la demanda.

Por demás, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los ejecutados a través de apoderada judicial contestaran en tiempo la presente demanda acumulada, y se opusieron a las pretensiones de la misma.

Finalmente, al tenor de lo reglado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, y como quiera que de la trazabilidad de correo enviado por la apoderada de los ejecutados (Fol. 16) se observa que la contestación y la formulación de excepciones de mérito también se remitieran al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante; el Juzgado se



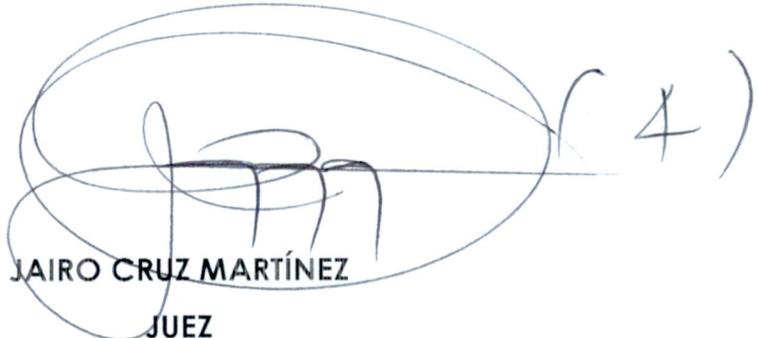
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

abstendrá de correr traslado por secretaría de las excepciones propuestas y en su lugar tendrá por vencido el término de traslado de las mismas.

Finalmente, previo a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que verifique los correos electrónicos donde se reciben los escritos de las partes y certifique que la parte ejecutante no recorriera el traslado de las excepciones de mérito propuestas ni solicitara prueba alguna para ser evacuada; pues de la revisión efectuada al correo del Juzgado no se encontró memorial alguno en tal sentido.

Una vez se tenga dicha certificación, por la O.C.M.E.S., ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (4),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

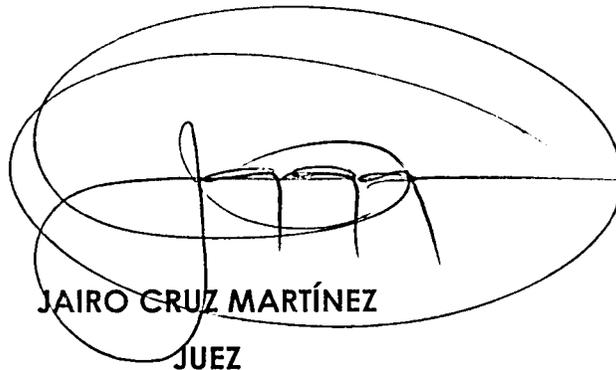
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00**

En atención al escrito presentado por la ejecutada Yaneth Villafrade Martínez (Fols. 3 a 8), el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido por cuanto la solicitud no se enmarca dentro de los parámetros previstos en el artículo 597 del C.G.P., aunado a ello no se observa que la medida decretada se torne excesiva pues la misma pretende asegurar el pago de las obligaciones contenidas en la demanda principal y la acumulada, pues a la fecha no ha sido posible que con el embargo que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 50N-1127310 se asegure el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Finalmente, se le requiere para que todas las peticiones las eleve por intermedio de su apoderada judicial, quien es la llamada a presentar todos los escritos en defensa de los intereses de sus prohijados.

NOTIFÍQUESE (4),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(4)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 321 y 322) es la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, respecto de lo pedido el Juzgado dispone:

1. Ordenar a la Oficina de Apoyo que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

2. Informar a la petente que dentro del proceso no se ha corrido traslado de liquidación de crédito alguna y que equivocadamente la Oficina de Apoyo dejara una anotación errónea en el siglo XXI respecto de un supuesto traslado, sin embargo, el 29 de septiembre de los corrientes se dejó una nueva constancia en el mentado sistema donde el funcionario encargado de la O.C.M.E.S., ponía de presente a las partes e interesados el error que se había cometido respecto de la anotación reseñada arriba.

Para lo anterior se ilustrará con un pantallazo de la anotación que reposa en el sistema Siglo XXI.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 40 03 019 2007 00290 00 Buscar Proceso

> BOGOTÁ > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN J Cédula: SD0100000195135  
Demandado: YANETH VILLAFRADE MARTINEZ Cédula: SD0100000195150

Area: 0003 > Civil Fecha: 12/03/2007  
Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS  
Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Despacho  
Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ent: 0000 > Unica  
Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso:  Blanquear todo

Despacho: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Asunto a tratar: MINIMA CUANTIA, CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMON EN MORA

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	11/10/2021			46	
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	08/10/2021			2	
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	07/10/2021			47	
<input type="checkbox"/> Al despacho	30/09/2021			14-16	3
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	29/09/2021				
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	28/09/2021				
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	27/09/2021			2	
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	27/09/2021				
<input type="checkbox"/> Traslado Liquidación Credito Art...	27/09/2021	28/09/...	30/09/...	60	1

Aceptar Cerrar

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 29/09/2021 Registrado en: \_\_\_\_\_  
Constancia secretarial Folios: \_\_\_\_\_  
Fecha Actuación: 29/09/2021 (dd/mm/aaaa) Cuadernos: \_\_\_\_\_

Término:  Sin Término  Término Legal  Término Judicial  Ordinario  Judicial

Calendario: \_\_\_\_\_

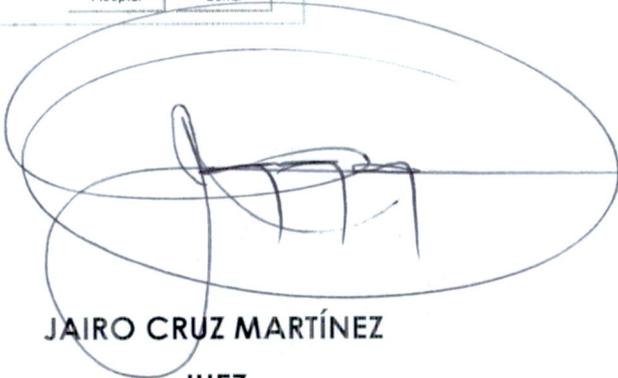
Tiene Término:  Días: 0

Inicial: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa) Final: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa)

Anotación: DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO QUE ANTECEDE LA MISMA NO SE TIENE EN CUENTA TODA VEZ QUE NO PERTENECE AL PROCESO, POR LO CUAL SE ANULA

Ubicación: 0000 > Despacho Cerrar

NOTIFÍQUESE (4),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-040-2017-00823-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 51) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se resuelve el recurso de reposición (FI 48-50) interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendado 09 de julio de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** en contra de **JAVIER RICARDO PERILLA RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ GUZMÁN MARÍA EVA**

**II. ANTECEDENTES.**

1.- En proveído de fecha 09 de julio de 2021 se dispuso la terminación del proceso indicado, por configurarse la causal de desistimiento tácito consagrada en el literal "b" del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Inconforme con dicha decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por este despacho.

3.- Como sustento de su inconformidad manifestó que los términos previstos para la aplicación del desistimiento tácito fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 02 de agosto de 2020. Lo anterior, en virtud del Decreto 564 de 2020, el cual estableció en su artículo 2 lo siguiente:

*"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

4.- Así las cosas, advierte que aunque la última actuación data del 18 de septiembre de 2018, calenda en la cual se recibió el proceso en la oficina de ejecución de sentencias, cuando ocurrió el fenómeno de suspensión de términos, la contabilización de los 2 años de inactividad del proceso iba en 17 meses y 28 días.

4.- Sumado a lo anterior, advierte que tampoco se han tenido en cuenta todos los momentos de inactividad judicial, tales como la pandemia, movilizaciones sociales, paros en los que la Rama Judicial ha participado, y demás.

5.- Concluye adicionando a sus argumentos que no actualizó la liquidación del crédito toda vez que la misma resulta improcedente a la luz del actual Código General del Proceso y que declarar el desistimiento tácito iría en contra del buen servicio de la administración de justicia.

6.- Corrido el traslado del recurso a la contraparte, la misma guardó silencio.

### III CONSIDERACIONES.

1.- El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que:

*"Art. 317.- ...2. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Seguidamente, se expone en el literal "b" del citado artículo que *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*.

2.- Revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que la última actuación surtida efectivamente data del 18 de septiembre de 2018, mediante la cual se recibió el proceso procedente del juzgado de origen (Fl 46), concluyéndose irrefutablemente que a 09 de julio de 2021, ya se habían configurado los dos años de inactividad.

3.- Ahora bien, sobre los días de la llegada de la pandemia y las movilizaciones sociales y/o paros de los que la Rama Judicial ha participado, el recurrente no hace precisión alguna al respecto, por lo que no se tendrá en cuenta dicha afirmación.

3.- Ahora bien, tenga en cuenta el recurrente la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19, mediante los acuerdos que se relacionan de la siguiente manera:

1.- **ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.

2.- **ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

3.- **ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.

4.- **ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

5.- **ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

6.- **ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

7.- **ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta la argumentación del recurrente, en virtud del artículo 2 del Decreto 564 de 2020 dicho periodo de suspensión se ampliará desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 02 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, el despacho encuentra que incluso descontando el tiempo de la suspensión, esto es desde el 16 de marzo hasta el 02 de agosto de 2021, se configura un periodo de inactividad judicial superior a los 2 años exigidos en la norma, por lo que, estas serán razones suficientes para establecer que a la fecha de ingreso del proceso, contrario a lo explicado por el recurrente, el tiempo se encontraba cumplido.

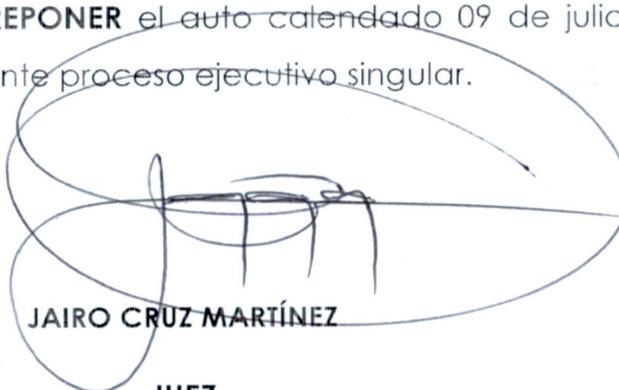
6.- Conforme a lo expuesto, estima el despacho que no le asiste razón al recurrente al desvirtuar la decisión adoptada, pues queda demostrado que por el periodo de dos años no se le dio ningún tipo de impulso al proceso, por lo que habrá de mantenerse el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**Primero: ABSTENERSE DE REPONER** el auto catenado 09 de julio de 2021 proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-052-2018-00540-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 37, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la **O.E.C.M.S** cumplió con el requerimiento efectuado en el numeral 1 del auto del 22 de septiembre de 2021 (Fl 36, C 1) y la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 38, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CLAUDIA NAVARRO GONZÁLEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

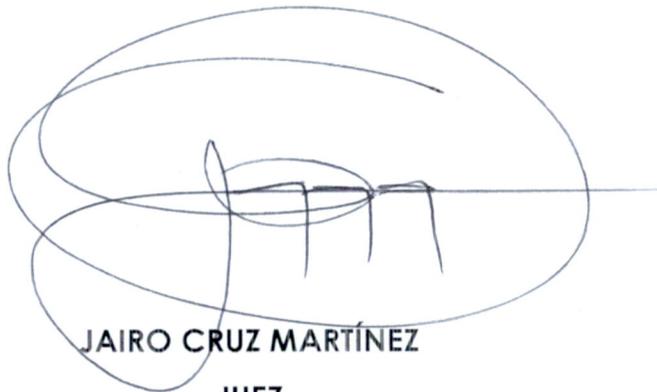
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

**Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2013-01074-00**

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., mediante el cual indica que la aquí demandada señora MARTHA VIRGINA GALINDO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 20.823.688, presentó proceso de **Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, trámite aceptado e iniciado a partir del 08 de septiembre de 2021, por lo que sería del caso darle el trámite que en derecho corresponde, no obstante una vez verificado el plenario, se advierte la existencia de un proceso de negociación de deudas iniciado en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. (FI 72-77, C 1)

Así las cosas, se ordena a la **O.E.C.M.S REQUERIR** a este último centro de conciliación, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio N° O-0721-4595 de fecha 26 de julio de 2021 (FI 78-80, C 1), so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. Oficiese.

De ser necesario apórtese copia de los mismos

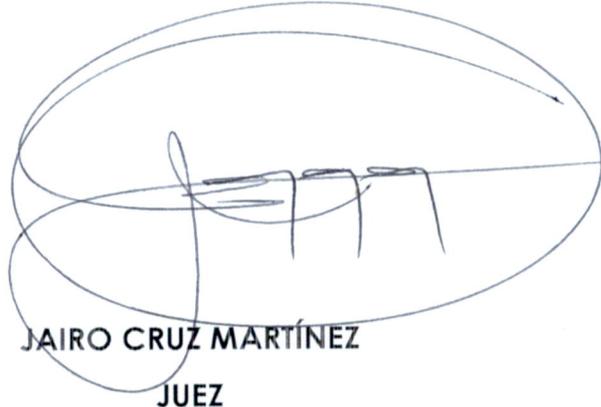
Finalmente, por secretaría oficiar a CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P, informandolé que hasta no tener certeza del resultado del proceso de negociación de deudas admitido el 22 de abril de 2021 en la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, no se le dará trámite a su solicitud. (FI 82-83, C 1)

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-049-2016-01138-00**

Por secretaría oficiase al pagador de **ALMACENES ÉXITO S.A**, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 2284 de 16 de enero de 2020, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario apórtese copia del mismo

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01367-00**

Vista la solicitud que antecede (Fl 74-75, C 2), la peticionaria ha de estarse a lo resuelto mediante auto del 09 de julio de 2021 (Fl. 69, C 1) y providencia del 20 de septiembre de 2021 (Fl 77-78, C 1).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00968-00**

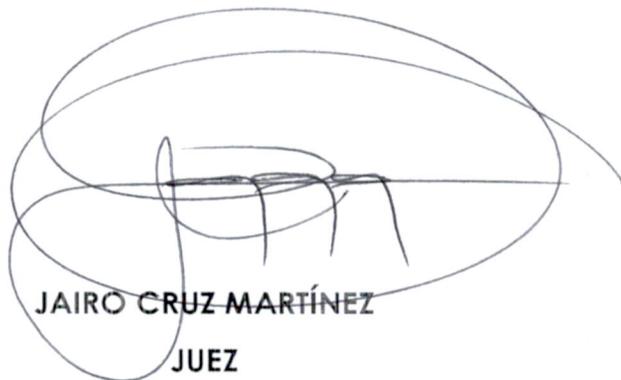
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 217) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De acuerdo a lo informado (Fl. 216) por la accionante, por secretaría oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa del interesado.

Incluyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la **OECM**, se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente a través del correo [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), de igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-018-2019-02325-00**

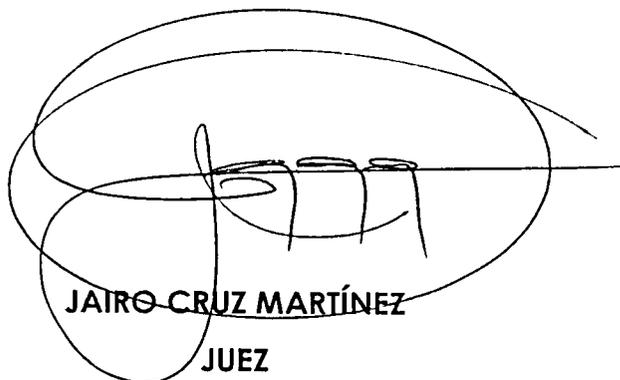
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 88, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fol 87, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que **NO** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que **oficie** al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas **sin** necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



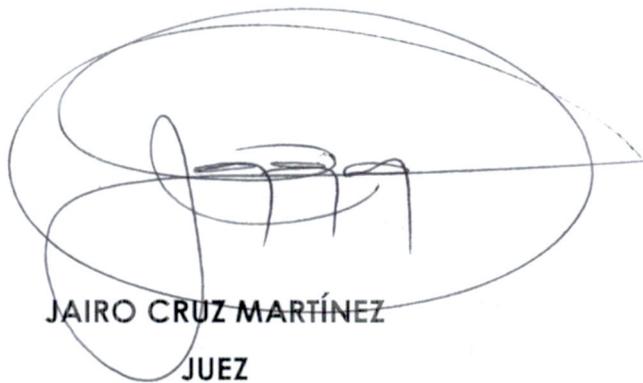
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2011-00346-00**

Los escritos obrantes a folios 75-80 del cuaderno 2, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen efectúen las precisiones del caso respecto del traslado que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital hizo por competencia, respecto del oficio N° 13971 del 03 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 128 de fecha 22 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría